

Declarativo (U.M.H)-2019 00497- Dte: Lilian Herrera Valencia- Ddos: Herederos Indeterminados de Álvaro Enrique Florián Sánchez y otros Asunto: Recurso reposición

Luis Francisco Rodríguez Molina Luis Francisco Rodriguez Molina <andinajuridica@hotmail.com>

Mié 9/11/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com <carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com>

Doctora

Carolina Laverde López

Jueza Séptima (7º) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo (Unión marital de hecho)
Radicado: 2019 00497
Demandante: Lilian Herrera Valencia
Demandados: Herederos Indeterminados de Álvaro Enrique Florián Sánchez y otros
Asunto: Recurso reposición

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.111.750 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que interpongo recurso de reposición respecto del auto que negó la notificación a la señora Clemencia Florián Sánchez.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022 y para efectos de traslado se remite con copia a la contraparte.

Atentamente,

Luis Francisco Rodríguez M.
Abogado
Andina Jurídica S.A.S.

Avenida Calle 19 No.5-30, oficina 2104 - Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá -Down Town

Bogotá D.C.- Colombia.

Teléfono (571) 2431163 Celular: 310 4784947

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico y los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían única y exclusivamente a la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de **Andina Jurídica S.A.S.** está prohibida. En caso de que usted no sea el destinatario a quien se dirige el presente correo, solicitamos el favor de contactar a este remitente respondiendo y eliminando el correo original incluyendo sus archivos y cualquiera otra copia del mismo. Mediante la recepción de este correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos señalados, Andina Jurídica S.A.S. tendrá derecho al resarcimiento de todo daño y perjuicio que pueda llegar a causar

Doctora

Carolina Laverde López

Jueza Séptima (7º) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Declarativo (Unión marital de hecho)
Radicado: 2019 00497
Demandante: Lilian Herrera Valencia
Demandados: Herederos Indeterminados de Álvaro Enrique Florián
Sánchez y otros
Asunto: Recurso reposición

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.111.750 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que interpongo recurso de reposición respecto del auto que negó la notificación a la señora Clemencia Florián Sánchez, por las razones que paso a exponer:

Fundamento del recurso

En efecto le asiste la razón al despacho en cuanto a que la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se refiere a notificaciones electrónicas. Sin embargo, la misma Ley en el artículo 6º señala que se debe remitir la demanda al momento de su radicación a la parte demandada al canal digital aportado o, en su defecto, *“se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*, como sucede en este caso.

Adelante señala la norma que, si se ha enviado la demanda a través de medio electrónico o físico, la notificación se entiende surtida con el envío del auto admisorio:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

En el proceso que nos ocupa se le remitieron a la señora Clemencia Florián Sánchez:

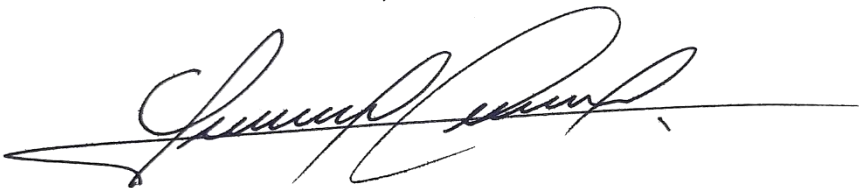
1. La copia de la demanda
2. La copia del auto admisorio de la demanda
3. La copia del auto que ordenó citarla

Por estas razones consideramos que se cumplen los requisitos para que se tenga por notificada a la persona citada.

Peticiones

Con fundamento en lo expuesto solicito atentamente se revoque la decisión y en su lugar se tenga por notificada a la señora Clemencia Florián Sánchez.

Atentamente,



Luis Francisco Rodríguez Molina
C.C. No. 79.626.017 de Bogotá
T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.